



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 348 -2021-MPH/GSP**

Huancayo, 14 OCT.-2021

**VISTO:**

El Informe N°274-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 05 de Agosto de 2021, el Informe N°275-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 06 de Agosto, el Informe N°276-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 06 de Agosto, el Informe N°279-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 06 de Agosto emitidos por la Responsable de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, los informes de los Supervisores de Campo de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, las Cartas N°083-2021-DCH, N°085-2021-DCH, N°088-2021-DCH, N°089-2021-DCH, N°091-2021-DCH, suscritas por el Gerente de Operaciones de Diestra Concesión Huancayo S.A.C., sobre descargo a penalidades;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de Servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal;

Que, el Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos del Distrito Capital de la Ciudad de Huancayo, el Reglamento Interno del Servicio de Limpieza, el Plan Operativo del Servicio de Limpieza Pública, y demás disposiciones vigentes;

Que, el numeral 1.6, ítem 47 del Contrato de Concesión suscrito con la Sociedad Concesionaria Diestra Concesión Huancayo S.A.C., define al Supervisor Técnico como el funcionario de la Municipalidad Provincial de Huancayo encargado de la supervisión de la construcción de obras y del cumplimiento de los aspectos operativos del Servicio De Limpieza Pública, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos ejecutados por la Sociedad Concesionaria, además de las facultades establecidas en la Sección XVI: Relaciones con el Supervisor y el Supervisor Técnico del mencionado Contrato de Concesión;

Que, en conformidad al artículo 14° del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza Pública, el Supervisor Técnico contará con personal adicional debidamente acreditado y con las atribuciones para observar, supervisar las actividades del servicio contratado, y emitirá un reporte de los hechos mediante el Parte Diario de Inspección, disposición cumplida conforme a los Informes remitidos por los Supervisores de Campo, sobre deficiencias en la recolección domiciliar y barrido de calles por parte de la empresa Concesionaria, **correspondiente al mes de Julio del 2021**, que obra en actuados;

Que, la Sociedad Concesionaria DIESTRA CONCESIÓN HUANCAYO S.A.C. a través de las Cartas N°083-2021-DCH, N°088-2021-DCH, N°085-2021-DCH, N°089-2021-DCH, N°091-2021-DCH, realiza descargos a los Informes emitidos por los Supervisores de Campo de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, conforme al artículo 17° del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza, que establece las Sanciones y Penalidades del Servicio de Limpieza de espacios Públicos, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la ciudad de Huancayo, sustentando que no acepta las penalidades impuestas por tales motivos se pasa a resolver cada informe como se detalla:

- 1.- Respecto al Informe N°028-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 a las 8:28 a.m. constató que el personal de barrido de la ruta 52 se encontraba brindando el servicio de limpieza del Jr. Álamos

Municipalidad Provincial de Huancayo

Municipalidad Provincial de Huancayo

Municipalidad Provincial de Huancayo





cuadra 07 con uno de los tachos en mal estado (roto), aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

2.- Respecto al Informe N°033-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal de la Ruta N°16, viene realizando el servicio de barrido de manera deficiente, encontrándose restos de residuos sólidos dispersos en las veredas del Jr. Ancash y contorno del sombrero Wanca, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

3.- Respecto al Informe N°030-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal de la Ruta N°09 no realiza la limpieza de las líneas férreas de la Av. Ferrocarril cuadra 18 y 19, encontrándose restos de residuos sólidos dispersos, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

4.- Respecto al Informe N°031-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal que realizó la limpieza del AA.HH. Santa Rosa realizó el servicio de barrido de manera deficiente, encontrándose restos de residuos sólidos dispersos en las gradas del AA.HH y en los exteriores de la zona deportiva, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

5.- Respecto al Informe N°25-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Nahuincopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal de barrido de la ruta N°37 de los Jirones Los Ángeles, Av. José Olaya, Baldeón y Cantuta vienen realizando sus labores con tachos en mal estado, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

6.- Respecto al Informe N°26-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Nahuincopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal de barrido de la ruta N°25 de los Jirones Jacinto Ibarra, Av. Ocopilla hasta el Ovalo y Jr. Manco Capac vienen realizando sus labores con tachos en mal estado, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

7.- Respecto al Informe N°27-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Nahuincopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal de barrido de la ruta N°4 del Jr. Tarapacá, Angaraes, Arica y Perímetro del Parque de la Madre vienen realizando sus labores con capachero y tacho en mal estado, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**



8.- Respecto al Informe N°027-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 7-A a las 8:53 p.m. los ayudantes del vehículo recolector de placa AAU-764, conducido por el Sr. Sergio Campos Rojas, estaban reciclando cuando brindaban el servicio de recojo de residuos domiciliarios en el Jr. San Felipe cuadra N°06, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

9.- Respecto al Informe N°027-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona 07-A los ayudantes del vehículo recolector de placa AAU-764, conducido por el Sr. Sergio Castro, estaban realizando labores de reciclaje perjudicando el servicio, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

10.- Respecto al Informe N°077-2021-MPH-GSP-LPyRS-C.R.A., el Supervisor de Campo Sr. Juan Carlos Ramos Arcos, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona 03 Periferie 2, el personal asignado a la Ruta N°40 trabajó de manera deficiente, ya que dejó de barrer el Pje. Bolivar cuadra 01 y el centro de la berma central de la Av. Giraldez cuadra 9,10 y 11, aclara que la comunicación se efectuó con fecha y hora vía WhatsApp, que resulta un medio válido de comunicación. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

Que, en conformidad con la Tabla de Sanciones de Barrido, Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos, aprobado por el Reglamento Interno del Servicio de Limpieza Pública, reconoce: ***"Incumplimiento de tipo de barrido a fondo, papeleo, considera con penalidad del 1% UIT vigente, si no se subsana se duplica la penalidad"***.

Estando a lo informado por el área técnica de Gerencia, y en cumplimiento al Artículo 17.1 del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza; por las consideraciones expuestas, y previa evaluación de las mismas, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A; el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, concordante con el numeral 20) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo formulado por la Sociedad Concesionaria Diestra Concesión Huancayo S.A.C., a través de las Cartas N°083-2021-DCH, N°085-2021-DCH, N°088-2021-DCH, N°089-2021-DCH, N°091-2021-DCH (parte pertinente) por los fundamentos expuestos. En consecuencia, procédase con aplicar las penalidades correspondientes al mes de Julio del 2021 por **un monto total acumulado de 14 % de la UIT.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria DIESTRA CONCESIÓN HUANCAYO S.A.C., y a las Gerencias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



M. Ángel Chamorro Torres  
GERENTE